

REPUBLICA DE COLOMBIA



Liberiad y Orden

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO 20 FEB 2017 DE 2017

000405

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR REALIZADA EN CONTRA DE LA EMPRESA WOP DISTRIBUCIONES Y COSMETICA SAS.

La Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá, en uso de sus facultades legales, en especial la establecida en el Convenio 81 de 1947 de la Organización Internacional del Trabajo, el Decreto 4108 de 2011, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1610 de 2013, la Resolución 2143 de 2014, y demás normas concordantes

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES FÁCTICOS

Por medio de oficio con radicado número 187851 de fecha 11 de noviembre de 2016, la señora JOHONA ALEJANDRA GONZALEZ TRUJILLO identificada con cédula de ciudadanía 1.010.200.402 de Bogotá D.C., presenta queja en un (1) folio en contra de la empresa WOP DISTRIBUCIONES Y COSMETICA SAS, por cuanto existe una presunta vulneración a las normas de carácter laboral. (Folio 1).

La citada quejosa sustentó su reclamación con los siguientes fundamentos fácticos en los cuales ella misma manifestó:

(..) HACE 7 MESE EL SEÑOR REPRESENTANTE LEGAL WILMAN OSPINA NO ME HA AFILIADO A LOS APORTES PARA FISCALES YA EN VARIAS OCACIONES LE HE MANIFESTADO QUE NOS AFILIE Y EL SEÑOR NO RESPETA ME PEGO UN GRITO PRQUE YO LE DIJE QUE TENGO UN DERECHO DIGNO A LA SALUD Y ESTE SEÑOR LO QUE HACE ES GRITARME Y EVADIR RESPONSABILIDADES HOSTIGAMIENTO Y PERSECUCION A LOS TRABAJADORES LABORAMOS MAS DE 8 HORAS DIARIS Y NO CANCELA HORAS EXTRAS SOLICITO SE TOMA LAS MEDIDAS NECESARIAS Y PERTINENTES A FIN DE QUE SANCIONEN Y MULTEN A ESTE SEÑOR IRRESPONSABLE A LA FECHA NO TIENE CONVOCADO COMITÉ DE CONVIVENCIA Y HACE LO QUE SE LE DA LA GANA A LOS TRABAJADORES ESTE SEÑOR NO RESPETA.

(...)

ACTUACION PROCESAL

1. Mediante Auto N° 3426 de fecha 22 de noviembre de 2016, la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, comisionó a la Inspectora Veintitrés (23) de trabajo para adelantar investigación administrativo laboral a la empresa WOP DISTRIBUCIONES Y COSMETICA SAS. (Folio 2)
2. El día 22 de noviembre de 2016 el funcionario comisionada procede a revisar certificado de existencia y representación legal ante RUES (Registro único empresarial y social cámara de comercio), encontrando que la razón social es WOP DISTRIBUCIONES Y COSMETICA SAS y la última renovación que aparece es del año 2016. (Folio 4 y 5)

20 FEB 2017

HOJA No. 2

RESOLUCION NÚMERO DE 2017

(000405

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR

3. Mediante Auto de fecha 09 de diciembre de 2015, el funcionario comisionado conoce y avoca conocimiento. (Folio 9)
4. Mediante Oficio radicado No. 7311000-195896 de fecha 02 de diciembre de 2016 se informa a la querellante que la queja fue comisionada al Inspector de Trabajo No. 23. (Folio 6)
5. Mediante Oficio radicado 7311000-195876 de fecha 02 de diciembre de 2016, se hace requerimiento de documentos para el esclarecimiento de los hechos al representante legal de la empresa WOP DISTRIBUCIONES Y COSMETICA SAS. (Folio 7)
6. De acuerdo a certificado de la empresa Servicios Postales Nacionales S.A., la documentación fue recibida el 06 de diciembre de 2016. (Folio 9)
7. Mediante escrito de radicado 5809 de fecha 27 de enero de 2017, el señor WILMAN OSPINA PARRA Representante Legal de la empresa WOP DISTRIBUCIONES Y COSMETICA SAS, da respuesta al oficio de radicado 195876 de fecha 02 de diciembre de 2016. (Folio 10 y 11)
8. Mediante oficio de radicado No. 9049 de 07 de febrero de 2017, se solicita a la señora JOHONA ALEJANDRA GONZALEZ TRUJILLO (querellante) su comparecencia al despacho para el día 15 de febrero de 2017 a las 8:00 a.m. con el fin de ratificar y ampliar los hechos expuestos en el escrito de queja. (Folio 12)
9. El día 15 de febrero de 2017 se lleva a cabo Diligencia de Trámite donde la señora JOHONA ALEJANDRA GONZALEZ TRUJILLO manifiesta el desistimiento de la queja. (Folio 13)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Tratándose de aspectos de competencia del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio de Trabajo, los inspectores de trabajo y seguridad social, tendrán el carácter de policía administrativa laboral, encargados de verificar e inspeccionar el cumplimiento de la normativa laboral y del sistema general de seguridad social, en caso de encontrar violación a dichas disposiciones o la realización de actos que impidan o retarden el cumplimiento de las actividades propias de la labor de inspección, tiene la potestad para imponer sanciones pecuniarias de acuerdo a la siguiente normatividad:

Constitución Política de Colombia, artículos 83 y 209.

Artículo 83.- "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.

Artículo 209.- "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

"Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

Por su parte los Artículos 17, 485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo establecen:

Artículo 83.- "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas."

Artículo 209.- "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."

"Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

Por su parte los artículos 17, 485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo disponen lo siguiente:

20 FEB 2017

HOJA No. 3

RESOLUCION NÚMERO DE 2017 .

000405

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR

"ARTICULO 17. ORGANOS DE CONTROL. *La vigilancia del cumplimiento de las disposiciones sociales está encomendada a las autoridades administrativas del Trabajo.*

"ARTÍCULO 485. AUTORIDADES QUE LOS EJERCITAN. *La vigilancia y el control del cumplimiento de las normas de éste Código y demás disposiciones sociales se ejercerán por el Ministerio del Trabajo en la forma como el Gobierno, o el mismo Ministerio, lo determinen."*

"ARTICULO 486. ATRIBUCIONES Y SANCIONES. *Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores.*

Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social tendrán las mismas facultades previstas en el presente numeral respecto de trabajadores, directivos o afiliados a las organizaciones sindicales, siempre y cuando medie solicitud de parte del sindicato y/o de las organizaciones de segundo y tercer grado a las cuales se encuentra afiliada la organización sindical.

(...)

La Ley 1610 de 2013 en su artículo 1 establece la competencia general de los Inspectores de Trabajo, a saber: *"Artículo 1. Competencia general. Los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social ejercerán sus funciones de inspección, vigilancia y control en todo el territorio nacional y conocerán de los asuntos individuales y colectivos en el sector privado y de derecho colectivo del trabajo del sector público."*

En el mismo orden la Resolución 2143 de 2014 establece en su artículo 7 las funciones de los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social, entre ellas está: *"1. Adelantar investigación administrativo-laboral en materia de derecho laboral individual, colectivo, seguridad social en pensiones, riesgos laborales, seguridad y salud en el trabajo y demás normas sociales que sean de su competencia."*

(...)

En cuanto al tema del Desistimiento expreso la ley 1437 DE 2011 en su artículo 18 dispone: *"<Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada."*

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

En la queja presentada por la señora JOHONA ALEJANDRA GONZALEZ TRUJILLO que dio origen al inicio de la presente Averiguación Preliminar, manifiesta que la empresa WOP DISTRIBUCIONES Y COSMETICA SAS., incumplió sus obligaciones laborales tales como pago de aportes parafiscales, pago de horas extras y conformación de comité de convivencia. (Folio 1)

El despacho procedió a enviar requerimiento de radicado 195876 de 02 de diciembre de 2016 a la empresa WOP DISTRIBUCIONES Y COSMETICA SAS, ubicada en la CALLE 18 # 100 – 08 LOCAL 7 de la ciudad de Bogotá D.C., al cual se le dio respuesta mediante escrito de Radicado 5809 de 27 de enero de 2017 (Folio 10) donde manifiesta que entre la empresa y la señora JOHONA ALEJANDRA GONZALEZ TRUJILLO se firmó un paz y salvo el día 09 de noviembre de 2016 el cual aportan en un folio (Folio 11) "quedando al día con la liquidación de las prestaciones sociales y conceptos que indica la Ley".

A fin de verificar la información aportada por la empresa y de recabar material documental que soporten la queja, el inspector comisionado remitió oficio de radicado No. 9049 de 07 de febrero de 2017, solicitando a la señora JOHONA ALEJANDRA GONZALEZ TRUJILLO que compareciera al despacho del inspector el día 15 de febrero de 2017 a las 8:00 a.m., con el objeto de que ampliara los hechos expuestos en el escrito de queja y así mismo presentara la documentación que soportara la misma, sin embargo llegada la fecha y

20 FEB 2017

HOJA No. 4

RESOLUCION NÚMERO **000405** DE 2017
()

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR

la hora de la diligencia a la que compareció la querellante, la misma manifiesta de manera expresa: *"...Desisto de la queja presentada contra la empresa WOP DISTRIBUCIONES Y COSMETICA SAS, ya que el cumplió con sus obligaciones como empleador..."* (Folio 13)

Por lo anterior, este Despacho considera pertinente aplicar el Artículo 18 de la Ley 1437 del 2011¹ modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, ya que se evidencia un **DESISTIMIENTO EXPRESO** por parte de la quejosa, por lo tanto en presunción de la buena fe de las partes, se infiere que la manifestación presentada por la señora JOHONA ALEJANDRA GONZALEZ TRUJILLO en diligencia de 15 de febrero de 2017 se hace de manera libre y espontánea.

Para este caso en concreto, la suscrita inspección ha realizado el procedimiento administrativo conforme a la Ley requiriendo a las partes en controversia, presentándose con posterioridad el DESISTIMIENTO EXPRESO de la parte actora. Por lo que habrán de archivarse las diligencias y se expresará en el resuelve de esta providencia.

Así las cosas, ante la imposibilidad de establecer el presunto incumplimiento de las normas laborales y de seguridad social por parte de la empresa WOP DISTRIBUCIONES Y COSMETICA SAS, se procede a archivar la Averiguación Preliminar dejando en libertad a la querellante para que acuda a la justicia ordinaria, si así lo considera pertinente, en procura de que sea este funcionario el que declare los derechos que por competencia este Despacho no puede efectuar.

Es necesario advertir que los funcionarios del Ministerio del Trabajo, no están facultados para declarar derechos individuales ni dirimir controversias y conflictos cuya competencia es del resorte exclusivo del juez natural de la causa, es decir de la justicia ordinaria, cuando se trata de la vulneración de derechos ciertos e indiscutible, por ello es a los Jueces a quienes les compete, dirimir controversias cuando se trata de vulneración de derechos inciertos y discutibles, según las voces del artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo. Subrogado Decreto Ley. 2351 de 1965. Art 4 y modificado por el artículo 7 de la Ley 1610 de enero de 2013.

En mérito de lo expuesto, la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá del Ministerio del Trabajo,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NO INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO en contra de la empresa WOP DISTRIBUCIONES Y COSMETICA SAS, con Nit 900833554-8 Representada Legalmente por el señor WILMAN OSPINA PARRA o quien haga sus veces, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias preliminares iniciadas bajo queja radicada con número 187851 de fecha 11 de noviembre de 2016, suscrita por la señora JOHONA ALEJANDRA GONZALEZ TRUJILLO identificada con cédula de ciudadanía 1.010.200.402 de Bogotá D.C., en contra de la Empresa WOP DISTRIBUCIONES Y COSMETICA SAS, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a las partes jurídicamente interesadas, el contenido del presente auto conforme a lo dispuesto en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo

¹ Artículo 18 de la Ley 1437 de 2011: DESISTIMIENTO EXPRESO DE LA PETICIÓN. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.

20 FEB 2017

HOJA No.

5

RESOLUCION NÚMERO

DE 2017

0004'05

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR

Contencioso Administrativo, informando que contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de REPOSICION ante esta Coordinación y en subsidio de APELACION ante la Dirección Territorial de Bogotá D.C., interpuestos y debidamente soportados, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, por aviso o al vencimiento del termino de publicación según sea el caso, de acuerdo con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, así:

Empresa: WOP DISTRIBUCIONES Y COSMETICA SAS, con dirección de notificación judicial que obra en cámara de comercio en la CALLE 163 # 61 - 21 de la ciudad de Bogotá D.C.

Quejosa: JOHONA ALEJANDRA GONZALEZ TRUJILLO con dirección de Notificación AV CALLE 43 # 80H-12 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTICULO CUARTO: LÍBRAR, las comunicaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

NELLY CARDOZO SANABRIA

Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control

Proyectó Elabó: L Henap
Revisó: E. Caicedo.
Aprobó: Nelly C.

30 FEB 2014

000405

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input checked="" type="checkbox"/> No Existe Número
		<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado	
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado	
<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor			
Fecha 1: 28 3 14	Fecha 2: DIA MES AÑO		
Nombre del distribuidor: alcmtgencor	Nombre del distribuidor:		
C.C. Centro de Distribución: 514	C.C. Centro de Distribución:		
Observaciones: No hay place	Observaciones:		